

ORDENANZA FISCAL NUMERO TREINTA Y UNO

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R D: Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la Sección 3a del capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Escuela Municipal de Idiomas

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios de formación en materia de idiomas. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa.

La tarifa de esta Tasa será la siguiente:.....

Matrícula y reserva de plaza40 euros/año.....
Clases Colectivas (2 horas/semana).....30 euros/cuota mensual.....

La matrícula anual se paga una sola vez por cada alumno independientemente del número de idiomas en los que se matricule. La baja en la presente actividad durante el curso no dará lugar a la devolución de la matrícula.-

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

El pago de la tasa de matrícula se efectuará en el momento de la solicitud o reserva. El sujeto pasivo vendrá obligado a domiciliar el pago ante este Ayuntamiento, que girará anticipadamente liquidaciones bimensuales en los diez primeros días del bimestre.

Las bajas voluntarias de los alumnos deberán ser comunicadas y registradas en el Ayuntamiento al menos con una semana de antelación al bimestre anterior al que se solicite causar baja, sin tener derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del periodo.

Las cuantías de las tasas son irreductibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado periodo, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo.

En caso de devolución de recibos los costes bancarios y costes de procedimiento serán por cuenta de los obligados al pago.

ARTÍCULO 6.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de no poderse realizar el cobro de la tasa , o en caso de devolución del recibo, el sujeto pasivo tendrá un plazo de diez días para ingresar el importe pendiente por transferencia (enviando por fax al Ayuntamiento el justificante de pago), o para entregar dicho importe en efectivo en el ayuntamiento .Al importe pendiente de pago se incorporarán los gastos de devolución y costes de procedimiento .

Si transcurridos los diez días no se ha saldado el importe pendiente, el alumno será dado de baja de la actividad, sin perjuicio de que sea exigible por vía de apremio el importe de las cuotas y de los gastos de devolución y costes de procedimiento impagados.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a esta publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.